



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2678-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos humanos y garantías constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Integrantes de la Comisión Especial para Indagar el Funcionamiento de las Instancias de Gobierno Federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos grupos parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de noviembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Cambiar dentro de la enumeración de casos en los que, de concederse la suspensión del acto reclamado, se considere que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, la alusión a los establecimientos de juegos con apuestas o sorteos para expresarlo como obstaculización de los actos dictados con fundamento en la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo 129.</b> Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p><b>I.</b> Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, <i>así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;</i></p> <p><b>II. a XIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li> </ul> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>	<p>Decreto:</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 129. ...</b></p> <p><b>I.</b> Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio,</p> <p><b>II. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Se obstaculicen los actos dictados con fundamento en los artículos 182 y 195 de la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li> </ul>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL